



Número setenta y ocho.

En el lugar de Uced a primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres: ante mí Don José Deborda Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Navarra, domiciliado y vecino del lugar de Uced, partido judicial de Daxos, y testigos que se nombraron, comparecieron Marcos Mochales y Berrueta, de treinta y seis años de edad, casado, labrador; de una parte: y de otra Jaime Sanchez y Latorre, de cincuenta y seis años, labrador; su esposa Manuela Ferrer y Menes, de cincuenta y dos años, y su común hijo Antonio Sanchez y Ferrer, de veinte y nueve años, casado; todos vecinos de este pueblo de Uced; de cuyo consentimiento, oficio y vecindad Daxos; y para que tenes capacidad legal para este otorgamiento por ser mayores de edad y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, dicen; que los comparecientes Marcos Mochales y Antonia Sanchez, siendo esta soltera, contra-geron su matrimonio en once de junio

último, y que ya entonces convinieron otros que  
para el fin de estrema capitulacion, para consig-  
nar su respectivo capital y dote y los pactos que  
hayan de estipularse, lo cual Meban a horas  
a efecto en las formas siguientes = Primeramen-  
te el compraseinte Marcos Mochales aporsta  
a su efectuada matrimonio, como caudal pro-  
pio, una casa sita en este pueblo de Ured y su  
calle del Meson, numerada con el cincuenta y tres,  
cuya superficie no puede determinarse ni aun a  
proximadamente, linda por el lado derecho en-  
trando en ella con casa de D. Santos Romero, y por su  
izquierda y espaldas con casa de Thomas Parros, que en-  
terna en mil reales: la cual se corresponde en su  
mitad por escritura de compra otorgada a favor del  
mismo y de su difunta esposa Concepcion Parros,  
en este pueblo y ante mi, a diez de Setiembre de  
mil ochocientos cincuenta y siete, por Joaquin Go-  
mez, Andrew Martin y otros, inscripta en el o-  
ficio de Hipotecas de Daroca, libro de Ured, en trin-  
ta de los mismos mes y año; y la otra mitad  
como heredero de citada su difunta esposa, en vir-  
tud del testamento que otros yo en este pueblo de  
Ured y ante mi en treinta y uno de Diciembre  
de mil ochocientos cincuenta y ocho, inscripto en

el oficio de Hipotecas de Daroca, libro de Ured, en  
treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta  
y nueve. Y un campo de una yrigada o sean  
sesenta y una areas, setenta y seis centiaras,  
sito en las cañadillas, partida y terreno de este  
pueblo de Ured, linda al Saliente con otro de An-  
tonio Baquedano, al Mediodia con otro de An-  
tonio Parros, al Poniente con otro de Antonio  
Liente y al Norte con camino de las casas; en  
yo campo estima en doscientos ochenta reales: del cual  
se corresponden la mitad en virtud de escritura de  
compra que a su favor y al de su nombrada difunta  
esposa, otros yo en este pueblo y ante mi, a qua-  
tro de Agosto, veinte vecinos del mismo, en veinte y uno de  
Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, inscripta  
en el oficio de Hipotecas de Daroca, libro de Ured, en vein-  
te y cuatro de los mismos mes y año; y la otra mitad se  
pertenece como heredero tambien de su esposa Concep-  
cion Parros, por el testamento celebrado arriba: no  
resulta de mencionados títulos responsabilidad al-  
guna contra los inmuebles señalados. Por tal compra  
yente Antonio Sanchez se aporsta, y sus padres re-  
feridos José Sanchez y Manuela Ferrer la dan  
para su verificado matrimonio, en concepto de  
dote unastimada, la sexta parte de una casa,  
ya dividida, sita en este pueblo de Ured y su calle

a Zamora, numerada con el cuatro, cuya parte la  
constituyen treinta varas cuadradas o superficies de  
planta baja, o sean veinte y tres centímetros, e igual  
cabida de sus cuartos y q. ramos, que corresponde y se  
hallan edificados sobre dicha planta baja; lindas estas por  
ta parte entrando en ella por su lado derecho con la par-  
te de la misma casa de Mariano Sereno, por su in-  
quierda con casa de Jovian Barrios y por su espalda con ca-  
nal de las casas de este; estiman esta de esta parte de co-  
mune acuerdo en mil trescientos reales; y toda la casa  
linda por su lado derecho con poses de Jose Sanchez, por  
su izquierda con casa de Jovian Barrios y por su espalda  
con otra de Cristobal Barrios; se halla anotada preven-  
tivamente a favor de los transeuntes en el Registro de  
la propiedad, tomo cuarto, folio ciento diez y seis, nú-  
mero quinientos cuarenta y cuatro, letra D, con fe-  
cha nueve de Julio del corriente año; del título referido,  
único que se me ha referido, resulta que este fundo es libre  
de toda gravamen. Imputa esta de mil trescientos rea-  
les en el inmueble único que la constituye, y es su cuantía  
total. Y yo el Notario, por cuanto el otorgante Marcos  
Mochales a la instantánea del dominio de ella por medio  
del título calificado que se ha entregado a mi presen-  
cia, dejó advertido, que habiendo sido calificada como in-  
termeda de Dote, si estimación no sucesiva venta, y queda  
obligado aquel a restituir el mismo inmueble total  
cuando deba hacerse con arreglo a derecho, fuese o lo  
que se pactare en esta capitulación. Lo pacto que  
la compraximete Antonia Sanchez, nada perjudica de lo


herencia de sus padres, Jose Sanchez y Manuela Jover,  
en el caso que estos sucesion intestado, hasta tanto  
que los hermanos o aquellas pesaban cantidad igual  
a la que dan en esta capitulación a la misma; en-  
tendiéndose sus hermanos y hermanas, Jose Luis, Ma-  
teos, Domingo y Felipela Sanchez, Diego Soltero, Do-  
mingo, Donato y Felipela Sanchez, Marcos Mochales y Antonia  
pacto, que los esposos Marcos Mochales y Antonia  
Sanchez, tanto en los bienes ajustados a su convenio,  
como en los demás que durante el adquirieron por cual-  
quier título o razón, se admiten y estosan a todas de  
hermandad y de unidad, lo cuanto a los demás no pre-  
tado quiesca sea y se entienda conforme a los usos, pre-  
venciones y observancias del presente Reino. He testado  
a los comparecientes y especialmente a citados esposos,  
que se le ha estipulado en el pacto último y lo preven-  
tido en el artículo ciento treinta del Reglamento ge-  
neral de la Ley hipotecaria, tienen derecho a que se  
inscriban todos los inmuebles ajustados por ambos  
como comunes de los mismos; y habiéndose manifestado  
por el consorte Marcos Mochales, que su voluntad  
es que la mitad de los bienes que en virtud del pacto  
de hermandad corresponden a su esposa Antonia San-  
chez, ten gan la condición también de Dote interme-  
da, se declara así con objeto de que se exprese en  
ta circunstancia en las inscripciones de dominio o  
notas mas graves en su caso, que se hagan



a favor de aquella es el Registro de la propiedad. Hacer  
expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene  
el Estado preferencia sobre cualquiera otro accesorio para  
el cobro de la última anualidad del impuesto reparte-  
do, que satisfecho, a los inmuebles que sirven de objeto  
a esta Computación, y que se hallan asen-  
gurados en Sociedad alguna. Y bajo a virtud que la  
primera copia de esta escritura deba presentarse en  
el Registro de la propiedad de Daroca para su inscrip-  
ción, previa el pago del derecho final y que la Pla-  
cenda devenga, dentro de los cincuenta dias siguientes  
al de su otorgamiento, bajo las penas establecidas en  
Reales cédulas vigentes, sin cuyo requisito no será ad-  
mitida en los juzgados y tribunales ordinarios ni especia-  
les, en los Consejos Provinciales ni en las Dignas oficinas  
del Gobierno, ni podrá oponerse ni suspenderse al tener  
no más ante la fecha de inscripción en dicho Registro.  
Bajo cuyos términos, que fueron leídos íntegramente por  
mí el notario a los otorgantes y testigos instrumen-  
tales, después de haber advertido a unos y otros el de-  
recho que tienen a hacer lo por sí, del cual no me  
van, los primeros expresaban y otorgan este instru-  
mento público, que firmaron José Sanchez y Mar-  
cos Nochales, y por no saber las comparecientes  
lo hace a no suyo Antonio Benito Agrasiano,  
que con José Gomer, ambos vecinos de este pueblo de U-  
del son testigos de este acto, que firma el primero  
también como tal y a nombre de virtud no contestado

que no sabe. Examinada esta escritura de vuelta el  
notario = Sanchez = que vale con expresa aproba-  
ción de las partes e intervención de los testigos, a todo  
lo cual doy fe = Marcos Nochales = José Sanchez =  
primos como testigos y a suyo de Manuel Ferrer y Lu-  
ticio Sanchez otros tantos y por José Gomer mi conteste-  
go que dispone no saber = Antonio Benito Agrasiano =  
interfomi = José Debonda =

No Don José Debonda Notario del legajo de territorio de la Audiencia  
de Zaragoza, domiciliado y vecino al lugar de Udel part.  
de judicial de Daroca, en tal día de este mes de  
no para el interés de Marcos Nochales, de la materia  
que testifique y actúe y obra en el protocolo de U-  
del que se refiere, teniéndolo con el mero en ten-  
to y ocho, que está ante mí; quedando en el registro  
anotada esta cosa, que sigue y firma en cumpli-  
go de lo septimo y octavo de lo de dar  
de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres =  
los notarios = not. la casa de este = Noviembre = Novien-  
bre = Zaragoza =

  
José Debonda  
encarecerate

El interesado ha satisfecho sus tribu-  
taciones y sueldos y el saldo de Hipoteca  
de 1863 y de 1864 de 1865

Francisco Gomez



Impugnada la inscripción del documento que pre-  
cede, por que no hallándose formada la serie de los  
libros de este registro no han podido fijarse la serie y  
de estas fincas, por cuya falta subsistente se han  
tomado enmutaciones preventivas un tomo pri-  
mero de 11 ed, folios ochenta y nueve y noventa  
y uno, fincas, número cuarenta y tres, y  
un tomo cuarto del partido judicial folios  
cuarenta diez y seis hasta y diez y siete, finca número qui-  
nientos cuarenta y cuatro. Anotaciones letras A y B.  
Dabon tres de 1863, cuatro de 1864, y cuatro  
y tres. No inscribiendo en el artículo trece, cua-  
renta y tres de la ley

Pedro Solana